

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELEFONO 13587. -APARTADO 1.089

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: a mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 12, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; v fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente de la Sociedad de Patronos Propietarios Agricultores de Getafe, de que se constituye un Jurado mixto de la Propiedad rústica en dicha localidad, con jurisdicción en su partido judicial y en el de Chinchón, segregando los indicados partidos de los Jurados mixtos de Navalcarnero y Alcalá de Henares, respectivamente, fundamentando tal petición en el transcurso que supone para los interesados el traslado desde Getafe a Navalcarnero, al objeto de ventilar los asuntos que requieren la intervención del referido organismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Getafe, con jurisdicción en su partido judicial y en el de Chinchón.

2.º Que se segregue del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Navalcarnero el partido judicial de Getafe y del Jurado mixto de Alcalá de Henares el de Chinchón.

3.º Que se abra un plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que las entidades, tanto de propietarios como de arrendatarios, interesadas en la creación del citado organismo y comprendidas dentro del artículo 79 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, remitan a este Ministerio la documentación siguiente:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamento por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal, debidamente autorizada, de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residen.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios, una lista nominal, debidamente autorizada, que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas y las compuestas por obreros, pequeños propietarios,

arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

4.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

5.º Que interin se constituye definitivamente el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Getafe, continué entendiéndose en cuantas reclamaciones se presenten por los vecinos de dicho partido judicial, el existente en Navalcarnero, y las que se formulen por los vecinos del partido de Chinchón, el Jurado mixto de Alcalá de Henares.

6.º Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se inserte en el BOLETIN OFICIAL la presente Orden, para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de abril de 1934.

P. D.,

JOSÉ M.ª ALVAREZ MENDIZÁBAL
Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27) (Núm. 483)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Don Antonio Rodríguez Gutiérrez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que don Bartolomé Bernal Gallego, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 28 de marzo, una solicitud pidiendo la propiedad de 610 pertenencias de una mina de mineral de petróleo, cuyo expediente tiene el número 1.195, que tendrá por nombre «R-4», sita en el paraje kilómetro 48 de la carretera de Madrid, término municipal de Villarejo de Salvanés y Belmonte.

Designa las 610 pertenencias que solicita en esta forma: Se tomará como punto de partida el mojón del kilómetro número 48 de la carretera de Madrid a Castellón, sito en el término de Villarejo de Salvanés, y desde él, en dirección Oeste, 26 grados Norte, se medirán 500 metros y se colocará la primera estaca; de primera a

segunda, en dirección Norte, 26 grados Este, 500 metros; de segunda a tercera, en dirección Este, 26 grados Sur, 500 metros; de tercera a cuarta, en dirección Sur, 26 grados Oeste, 200 metros; de cuarta a quinta, en dirección Este, 26 grados Sur, 500 metros; de quinta a sexta, en dirección Sur, 26 grados Oeste, 6.300 metros; de sexta a séptima, en dirección Oeste, veintiséis grados Norte, 400 metros; de séptima a octava, en dirección Norte, 26 grados Este, 500 metros; de octava a novena, en dirección Oeste, 26 grados Norte, 600 metros, y de novena a primera, en dirección Norte, 26 grados Este, 5.500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 610 pertenencias solicitadas.

Los expresados rumbos se refieren al Norte astronómico.

Y habiendo sido admitida por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la de Villarejo y Belmonte de Tajo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 9 de abril de 1934.—Antonio Rodríguez.

(Núm. 981)

Don Antonio Rodríguez Gutiérrez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que don Bartolomé Bernal Gallego, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 28 de marzo, una solicitud pidiendo la propiedad de 250 pertenencias de una mina de mineral de petróleo, cuyo expediente tiene el número 1.196, que tendrá por nombre «R-6», sita en el paraje kilómetro número 9, carretera de Carabaña a Villarejo de Salvanés, término municipal de Villarejo de Salvanés.

Designa las 250 pertenencias que solicita de esta forma: Se tomará como punto de partida el mojón del kilómetro 9 de la carretera que va de Carabaña a Villarejo de Salvanés, y desde él, en dirección Norte, 29 grados Oeste, se medirán 300 metros y se colocará la primera estaca; de primera a

segunda, en dirección Este, 29 grados Norte, 300 metros; de segunda a tercera, en dirección Sur, 29 grados Este, 1.000; de tercera a cuarta, en dirección Oeste, 29 grados Sur, 2.500; de cuarta a quinta, en dirección Norte, 29 grados Oeste, 1.000, y de quinta a la primera, en dirección Este, 29 grados Norte, 2.200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 250 pertenencias solicitadas.

Los expresados rumbos quedan referidos al Norte astronómico.

Y habiendo sido admitida por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la de Villarejo de Salvanés, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 9 de abril de 1934.—Antonio Rodríguez.

(Núm. 981)

Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licdo. don Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por doña María Escribano Peix, con don Francisco Martínez Romero y el Ministerio Fiscal, sobre separación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son de tenor literal siguiente:

Sentencia número 26

Audiencia Provincial.—Sres. de la Sección primera: don Antonio Falcón, don Francisco Zurbano, don Manuel Pedregal.—En la villa de Madrid, a 27 de marzo de 1934.—Vistos los autos que ante Nos penden, seguidos en el Juzgado de primera instancia número 7 de esta capital, por doña María Escribano Peix, mayor de edad, sin profesión especial, vecina de esta capital, representada por el Procurador don

Vicente Ruiz Valarino, y defendida por el Letrado don José de Gregorio, contra don Francisco Martínez Romero, declarado en rebeldía y el Ministerio Fiscal, sobre separación.

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la separación de personas y bienes del matrimonio efectuado entre don Francisco Martínez Romero y doña María Escribano Peix, por la existencia de las causas cuarta y séptima del artículo tercero de la ley de Divorcio, y culpable al marido demandado, con imposición de las costas causadas, quedando los hijos habidos en el matrimonio en poder de la madre, doña María Escribano.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», por la rebeldía del demandado don Francisco Martínez Romero, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Falcón, Francisco Zurbano, Manuel Pedregal.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Manuel Pedregal, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Audiencia Provincial de Madrid, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Gabriel Espinosa.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 3 de abril de 1934.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 939) (C.—174)

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos a instancia de doña Dolores Sanz Lodre, contra don José Millo Rovira y el Excmo. Sr. Fiscal sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a 27 de marzo de 1934. Vistos ante la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial los autos de divorcio que procedentes del Juzgado de primera instancia número 17 de esta Villa sigue doña Dolores Sanz Lodre, representada por el Procurador don Eugenio Sánchez Valdemoro, y defendida por el Letrado don Baldomero Montoya Tejada, con don José Millo Rovira, en situación de rebeldía, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal...

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a decretar el divorcio de doña Dolores Sanz Lodre y don Luis Millo Rovira, imponiendo a la actora las costas originadas.

Así por esta nuestra sentencia que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Modesto Domingo.—Joaquín Delgado.—Aurelio Artacho.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha de que certifico.—Ante mí: P. H., Licenciado Juan P. Bermudo.—Rubricado.

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Madrid, a 6 de abril de 1934.—El Oficial de Sala: P. H., Arturo Ruiz.

(C.—179)

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos a instancia de doña Esperanza Lorca de Miguel, contra don Manuel López Lagar y el Excmo. Sr. Fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 25

En Madrid, a 28 de marzo de 1934. Vistos ante la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia número 16 de esta capital sigue doña Esperanza Lorca de Miguel, representada por el Procurador don Angel Delfino y defendida por el Letrado don V. Alonso, con don Manuel López Lagar, en situación de rebeldía, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallamos

Que debemos decretar y decretamos el divorcio de doña Esperanza Lorca de Miguel y don Manuel López Lagar, con declaración de culpabilidad de éste y condena al mismo de las costas. Cúmplase lo dispuesto por el artículo 69 de la ley. Y notifíquese por edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales esta sentencia al demandado rebelde.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Modesto Domingo, Joaquín Delgado, Aurelio Artacho.—La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha, de que certifico.

Ante mí, P. H., Lcdo. Juan P. Bermudo. (Rubricado.)

Y para que conste, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 7 de abril de 1934.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

(C.—176)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por don Manuel Feito Bobes, con doña Amadora Fernández Alvarez y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 27

Audiencia Provincial.—Señores de la sección primera: don Antonio Falcón, don Francisco Zurbano, don Manuel Pedregal.—En la villa de Madrid, a 28 de marzo de 1934.—Vistos los autos que ante Nos pendien, seguidos en el Juzgado de primera instancia número 15 de esta capital, por don Manuel Feito Bobes, mayor de edad, sereno de comercio y de esta vecindad, representado por el Procurador don Andrés Castillo y defendido por el Letrado don Juan Vicente Magdalena, contra doña Amadora Fernández Alvarez, declarada en rebeldía, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado y disuelto el matrimonio de don Manuel Feito Bobes y doña Amadora Fernández Alvarez, celebrado en Sangoñedo el día 10 de octubre de

1924, e inscrito en el Registro Civil de Tineo declarando culpable a la última, a quien se imponen las costas causadas, y firme que sea esta resolución, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la ley sobre divorcio.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», por la rebeldía de la demandada, doña Amadora Fernández Alvarez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Falcón, Francisco Zurbano, Manuel Pedregal.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco Zurbano, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Audiencia Provincial de Madrid, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Gabriel Espinosa.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 7 de abril de 1934.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 998) (C.—177)

Don Ignacio Crespo Pérez, Oficial de Sala de los Tribunales, Letrado,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría-Secretaría del Licenciado don Joaquín Garrigues, se tramitan unos autos de divorcio seguidos por don Mariano Julio Pareja Rodríguez, con doña Engracia Gonzalo Olmedillas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 98

En Madrid, a 10 de marzo de 1934. Habiendo visto la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos iniciados en el Juzgado de primera instancia número uno, de esta capital, y continuados ante la misma, promovidos por don Mariano Julio Pareja Rodríguez, de cuarenta y dos años de edad, hijo de don Agustín de doña Isabel, natural y vecino de Madrid, en la calle de Atocha, número 57, representado en concepto de pobre por el Procurador don Germán Moreno Gutiérrez, y defendido por el Letrado don Emilio Guill, contra doña Engracia Gonzalo Olmedillas, natural de Hiedelancina, en la provincia de Guadalajara, de cuarenta y ocho años de edad, hija de don Francisco y de doña Damiana, y con domicilio en Madrid, en la calle del Espíritu Santo, número 27, quien emplazada en persona no ha comparecido, y con respecto a la misma se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre divorcio.

Fallamos

Que debemos decretar y decretamos el divorcio de los cónyuges don Mariano Julio Pareja Rodríguez y doña Engracia Gonzalo Olmedillas, por la causa doce del artículo tercero de la ley de 2 de marzo de 1932, desestimando la causa séptima y sin declaración de culpabilidad de ninguno de los cónyuges ni imposición de costas, y a su tiempo cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la ley citada. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal en el término de tercero día, lo pronuncia-

mos, mandamos y firmamos.—José Temes Nieto, José Méndez Novoa, Pascual Domenech Marín, Pedro Navarro, José Arias Vila. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José Méndez Novoa, Magistrado de Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico. Madrid, 10 de marzo de 1934.—Ante mí, P. H., Licenciado Antonio Bermudo. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que se refiere al litigante no comparecido, doña Engracia Gonzalo Olmedillas, expido la presente, que firmo en Madrid, a 13 de abril de 1934.—El Oficial de Sala, Ignacio Crespo.

(Núm. 1.016) (C.—178)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

GETAFE

EDICTO

Por el presente hago saber: Que en la ejecutoria de la causa número ciento ochenta y cinco, de mil novecientos veintinueve, sobre muerte por imprudencia, contra Catalino Antonio Gómez Aperador, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar de nuevo a la venta en pública subasta, por segunda vez y con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, las dos fincas embargadas siguientes:

Primera

Una casa en Yepes, plaza de la Constitución, número veintidós, lindante, por la derecha, entrando, con la Casa Ayuntamiento; por la espalda, con la Cárcel; izquierda, con la calle de la Cárcel, y, por el frente, con dicha plaza, por donde tiene entrada.

Segunda

Casa en Yepes, calle del Capitán López Bravo, número veintuno, que consta de portal, cocina, cuadra, corral, nueve habitaciones y dos cámaras; tiene dos puertas accesorias a la calle y ocupa una superficie de ciento doce metros cuadrados; linda: por la derecha, con habitaciones de Bricio Colastra; izquierda, Matías García, y espalda, de Bricio Colastra.

Condiciones y advertencias

Para el acto del remate, en la Sala audiencia de este Juzgado de Getafe se señala el día veinticuatro de mayo próximo, a las once horas y media.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, y que será de treinta y dos mil pesetas la primera y veintitrés mil la segunda.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Que los títulos de propiedad de la primera finca se tendrán por suplidos con la certificación del Registro de la Propiedad obrante al folio cincuenta y ocho de la pieza separada de autos aludida, estando de manifiesto en Secretaría para poder examinarlos, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros; y en cuanto a la segunda, se previene que no aparece inscrita.

Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito señalado quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Getafe, treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

Lcdo. Antonio Sanz

(Firmado)

(D.—209)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Hago saber: Que para pago de la indemnización impuesta en la sentencia dictada por la Superioridad en el sumario que se ha instruido en este Juzgado con el número ciento dieciocho del año mil novecientos veintinueve, sobre daños por imprudencia contra Clementino de la Torre Casado, del que es responsable civil subsidiario su padre Indalecio de la Torre Pascual, ambos vecinos de Morata de Tajuña, se sacan a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes embargados al Indalecio, siguientes:

Primero

Una camioneta matrícula Madrid, 29.342, marca «Schneider», con motor número B. 1-4, depositada en el vecino de Morata de Tajuña Faustino Lansada, valorada en mil quinientas pesetas.

Segundo

Una finca erial a pastos, en término de Morata de Tajuña, al sitio o paraje Valhondo, de haber cincuenta y seis áreas, treinta y siete centiáreas; que linda: al Norte, Cerros Concejiles; Este, barranco; Sur, Cipriano Roldán y Ayuntamiento, y Oeste, Cerro Concejiles, tasada en cuarenta pesetas; y

Tercero

Otra tierra erial a pastos en el mismo término, al sitio o paraje Los Colorados, de haber cincuenta áreas diez centiáreas; que linda: al Norte y Sur, Cerro Concejiles; Este, José del Pozo, y Oeste, Nicolás Casado, valorada en treinta pesetas.

La subasta será doble y simultánea y tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción y en el de igual clase de Chinchón el día veinticinco de mayo próximo, a las doce de la mañana, siendo condiciones para tomar parte en la misma las siguientes:

Primera

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación de los bienes, la cual se reser-

vará en depósito como garantía al cumplimiento de la obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta; y

Segunda

Que no existe título de propiedad de las fincas, cuyo defecto se subsanará con arreglo a la Ley si el rematante lo pidiera.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Federico Orellana

Gonzalo Navarro
(Núm. 844) (D.—200)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Por providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, en autos que se tramitan a instancia de Antonio Barbado Arquillo, contra Ramón Botella Nacher, en reclamación de salarios, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, en la cantidad de dos mil quinientas diecinueve pesetas diez céntimos, en que han sido tasados, varios efectos de la Fábrica de medias, embargados al demandado.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Canalejas, número uno, se ha señalado el día diecisiete de mayo próximo, a las doce de su mañana, haciéndose presente:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Antonio Cámara Muñoz, vecino de esta Ciudad, calle de José Canalejas, número cuarenta y cuatro, primero derecha.

Alcalá de Henares, veintiséis de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario judicial,
P. S.

José Maroto

V.º B.º
El señor Juez,
(firmado) (D.—258)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

EDICTO

Don Arturo Serrano Salvador, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido,

Según lo acordado en providencia de esta fecha recaída en el expediente número de la Jefatura de montes del Distrito Forestal de Madrid veinticinco, sobre pastoreo de veinticinco cabríos, contra el vecino de Cenicientos Manuel Rosado Adrada, se sacan a pública subasta por segunda vez y término de veinte días, los bienes que al final se expresan, que se hallan de manifiesto en el pueblo de Cenicientos, y que han sido justipreciados en la cantidad de trescientas cuarenta pesetas, cuyos bie-

nes han sido embargados como de la propiedad del vecino de dicho pueblo Manuel Rosado Adrada, debiendo celebrarse su remate el día veintitrés del próximo mes de mayo y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecha la rebaja del veinticinco por ciento, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o sitio público destinado a tal efecto, el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirven de tipo para esta segunda subasta.

Fincas que han de ser subastadas:

Una viña, en término de Cenicientos, al sitio del Machunal, de tres cuartillas de terreno aproximadamente, con cuatrocientas cepas y dos higueras, linda: Saliente, Ramón García; Mediodía, Telesforo Herradón; Poniente, Luis Zurdo, y Norte, Anaclito Escobar.

Un terreno, en el mismo término, al sitio de los Llanos, de haber media fanega de sembradura, linda: Saliente, Leocadio Ampuero; Mediodía, Manuel Rosado; Norte y Poniente, el mismo.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad de las fincas anteriormente descritas.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a seis de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

(Firmado)

Arturo Serrano Salvador
(Núm. 1.004) (D.—234)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Pedro Pérez Alonso, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia número 3, de esta capital,

Doy fe: Que en los autos de quiebra de la Sociedad Limitada «Mateu, Artes e Industrias Gráficas», por la sindicatura de la misma, se ha presentado el escrito que literalmente copiado es como sigue:

Al Juzgado.—Don Julián Zapata y Díaz, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la Sindicatura de la quiebra de la Sociedad «Mateu, Artes e Industrias Gráficas», y en dicho juicio universal, ante el Juzgado comparezco y digo: Que ante la imposibilidad en que se encuentra esta Sindicatura de poder trasladar los efectos que se encuentran dentro de la finca número 34 del paseo del Prado, por falta de numerario, en vista del oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, del que se nos ha instruido por acuerdo de fecha 4 de los corrientes, hemos de solicitar que se conteste al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid, y asimismo al Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde del distrito del Congreso y Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, que esta quiebra se encuentra imposibilitada de desalojar dichos locales hasta tanto no se le haga efectiva el importe de las ciento cuarenta y seis mil seiscientas pesetas a que asciende la indemnización que le corresponde por la cita-

da expropiación.—Como los perjuicios que se irrogarán a la masa de la quiebra en el caso de que se desalojen y lleven a los Almacenes de la Villa los efectos pertenecientes a la misma, que se encuentran en el referido local, serían extraordinarios; como además no hay razón para obligarnos a desalojar el local de referencia sin abonar previamente el importe de la indemnización, máxime estando éste como se halla depositado en la Caja General, resulta indudable nuestra solicitud, y por ello hemos de solicitar se libren los oficios referidos, en los que además se hará constar que se declinan cuantas responsabilidades de todo orden pudieran sobrevenir en el caso de que se acuerden las medidas de violencia que en el oficio se indican.—Por todo ello, el Juzgado suplicó que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirle y, en virtud de las razones expuestas, dirigir nuevo oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, Excmo. Sr. Alcalde Presidente de Madrid e Ilmo. señor Teniente de Alcalde del distrito del Congreso, insistiendo que esta quiebra no puede desalojar la finca número 34 del paseo del Prado, hasta tanto no perciba las ciento cuarenta y seis mil seiscientas pesetas que, como indemnización industrial por la expropiación, le pertenecen, por lo que deberá abstenerse de toda clase de medidas para el desalojo de dicha finca, máxime al continuar, como continúa, inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de los antiguos propietarios, por no haberse otorgado las escrituras correspondientes a favor del Excmo. Ayuntamiento, y no existir juicio de desahucio en el que, por sentencia contradictoria de los Tribunales, se acuerde el desalojo y lanzamiento de los que ocupen el citado inmueble.—Es de justicia que pido.—Madrid, a 9 de abril de 1934.—Lcdo. Félix Ester. Julián Zapata.

Lo relacionado es cierto, y el escrito inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Madrid, a 11 de abril de 1934.—Ante mí, Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 1.000) (C.—164)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don Fernando Serrano Salvador, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido,

Por virtud del presente edicto, se hace saber a los que se crean más próximos parientes de María Varcárcel, de veintisiete años, natural de Madrid, ambulante, domiciliada últimamente en El Molar, y cuyo cadáver ha sido hallado en el río Jarama, en término de Algete, el día catorce de marzo último, que por este Juzgado se instruye sumario con el número 144 del año actual, en averiguación de las causas de la muerte de aquélla, y que dichos parientes pueden ejercitar el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal hasta el período de calificación del delito.

Dado en Alcalá de Henares, a 9 de abril de 1934.—El Secretario judicial, Hilario Dago.—Fernando Serrano.

(Núm. 978)

JUZGADO NUMERO 10

CEDULA DE CITACION

En el Juzgado de primera instancia número 10, Secretaría de don Cándido García Caamaño, se tramitan, en concepto de pobre, los autos de divorcio promovidos por el Procurador don Miguel Argote, en nombre de don Faustino Arturo Rodríguez Ruiz, contra su esposa, doña Rosa Uceda Aranda cuyo actual domicilio y paradero se ignora en los que es parte el Ministerio Fiscal.

Que en dichos autos y en virtud de providencia dictada con esta fecha se ha acordado citar de comparecencia ante dicho Juzgado a la doña Rosa Uceda Aranda para el día 3 de mayo próximo a las once de su mañana a fin de recibirla la confesión judicial interesada por la parte demandante.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a la doña Rosa Uceda Aranda a los fines interesados, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en Madrid, a 21 de abril de 1934.—El Secretario, Cándido García.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Mariano Luján.

(C.—198)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número quince de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos a instancia del Procurador don Wenceslao Mario Recuerdo, en nombre de la Casa Juan Martín, S. A. F., contra don Santiago García Librero, sobre pago de tres mil seiscientos setenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos de principal, intereses, gastos y costas, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta y por primera vez, por haber sido declaradas en quiebra las anteriores, los siguientes bienes muebles: Varias mesas, vitrinas, básculas, anaquelarías, armarios y utensilios de farmacia y el derecho de traspaso de establecimiento, en la calle de Echeagaray, número veintitrés.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de dicho Juzgado, General Castaños, número uno, el día catorce de mayo próximo, a las doce de su mañana, y se previene a los licitadores:

Que los indicados muebles efectos y derecho de traspaso salen a primera subasta por el tipo de tasación, o sea por siete mil ciento una pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Que los muebles están depositados en poder de don Francisco Darriego Horna, domiciliado en la calle de las Delicias, número once.

Madrid, veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante mí,
(Firmado.)

(Firmado.)

(A.—1.024)

AYUNTAMIENTOS

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

No habiéndose presentado postor para los aprovechamientos de pastos con ganado vacuno en la dehesa de Fuente Lámparas, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, del día 26 de septiembre último, en la primera y segunda subasta, se anuncia la tercera, que tendrá efecto en esta Casa Consistorial el día 16 de mayo próximo, a las doce de la mañana, para 450 cabezas de ganado vacuno, en todo el monte, desde el día 1.º de junio próximo al 31 de julio siguiente, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas.

El mismo día y hora de las trece tendrá lugar la subasta para 500 cabezas de ganado cabrío en dicha dehesa, desde el día 1.º de julio de 1934 hasta el día 30 de septiembre del mismo año, y bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables.

Las subastas se efectuarán por pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto en el BOLETÍN citado y previo depósito del 5 por 100 del precio de tasación.

Santa María de la Alameda, a 25 de abril de 1934.—El Alcalde, Cipriano Peña.

(O.—248)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Angel Zornoza Sánchez, contra el patrono don José Parrondo y otra, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 7 de abril de 1934: Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2 de la misma los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Angel Zornoza Sánchez, mayor de edad, casado, jornalero, y de esta vecindad, asistido de don José María Polo; y de la otra, y como demandados, don José Parrondo, también de esta vecindad, declarado en rebeldía, y subsidiariamente la Compañía de Seguros La Fonciere, domiciliada en esta capital, representada por el Procurador don Juan de Ugarte, y asistido del Letrado don José María Colás, sobre reclamación por accidente del trabajo; y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don José Parrondo y a la Compañía de Seguros La Fonciere de la demanda deducida por Angel Zornoza Sánchez a que este juicio se refiere.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante esta Excelentísima Audiencia Territorial dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del patrono demandado se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se

solicite su notificación personal dentro del término de segunda día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco. (Rubricado.) Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don José Parrondo, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a trece de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)

(Núm. 997)

(I.—44)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Josefa Grande Moreno, contra don Pablo Virumbrales y otra, sobre reclamación por accidente del trabajo, el señor Juez Presidente del mismo ha acordado se cite al expresado demandado para que el día 3 de mayo próximo y hora de las diez de su mañana, en cuarto lugar, comparezca ante su Sala audiencia, sita en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, con objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio, previéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse y apercibido que de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se continuará el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma con el apercibimiento que contiene al demandado, don Pablo Virumbrales, expido la presente, que firmo en Madrid, a 3 de abril de 1934.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 936)

(I.—39)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Aquilino Fernández Castro, contra don Ramón Beamonde, y otra, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 27 de febrero de 1934: Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2 de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Aquilino Fernández Castro, mayor de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad; y de la otra, y como demandados, don Ramón Beamonde, de esta vecindad, declarado en rebeldía, y subsidiariamente la Compañía de Seguros «Zurich», domiciliada en esta capital, representada por el Procurador don Francisco del Pozo, y defendida por el Letrado don Estanislao Pinacho, sobre reclamación por accidente del trabajo; y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Ramón Beamonde y a la Compañía de Seguros «Zurich-Hispania» de la demanda base de este juicio, deducida por el obrero Aquilino Fernández Castro.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante esta Excm. Audiencia Territorial dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del patrono demandado se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el

BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y de la que, una vez firme, se remitirá la certificación prevenida, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco. (Rubricado.) Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Ramón Beamonde, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a trece de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. H., Rafael Soier.

(Núm. 996)

(I.—43)

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Administración de Rentas públicas de esta provincia, en cumplimiento del fallo dictado por este Tribunal en 15 de septiembre de 1933, ha practicado las siguientes

Liquidación de baja

Ficha número 361. Contribuyente, don José Velázquez Martín-Zamorano. Domicilio, Alcántara, 3.

Número del recibo, 5.530. Período 1928: Base imponible, 3.040 pesetas; cuota, 327,20 pesetas.

Número de recibo, 5.881. Período 1929: Base imponible, 3.040 pesetas; cuota, 327,20 pesetas.

Número del recibo, 5.882. Período 1930: Base imponible, 3.040 pesetas; cuota, 327,20 pesetas.

Número del recibo, 5.883. Período 1931: Base imponible, 3.040 pesetas; cuota, 327,20 pesetas.

Liquidación de alta

Período 1 de enero a 15 de mayo de 1928: Base imponible, 1.038,50 pesetas; cuota, 77,88 pesetas.

Y no habiéndose podido efectuar la notificación de las precedentes liquidaciones en el domicilio que designó el reclamante en el escrito inicial del expediente, se efectúa por este edicto, de conformidad con el previsto en el artículo 37 del vigente Reglamento para el Procedimiento en las reclamaciones económico administrativas, con advertencia de, teniendo carácter de actos administrativos, son reclamables en plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este edicto, ante este mismo Tribunal.

Madrid, 3 de abril de 1934.—El Secretario del Tribunal, Pedro Redondo.

(Núm. 937)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración (Secretaría del señor Espinosa), sobre revocación acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, que resolvió recurso interpuesto por los representantes del gremio de carniceros contra los derechos municipales de reconocimiento de carnes frescas.

Madrid, 7 de abril de 1934.—El Oficial de Sala, P. S., José A. Carrasco.

(Núm. 940)

Imprenta Provincial.—Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53202.